



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N°

6655

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y el Decreto 4741 de 2005.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental de la sociedad comercial COMPAÑÍA COMUNITARIA METALMECANICA LTDA, cuyo representante legal es el señor Santiago Anzola Melo, ubicado en la Carrera 32 No 58 – 45 Sur de la localidad de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia residuos peligrosos y aceites usados.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 12267 de 28 de Julio de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con la normatividad vigente en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Concepto Técnico No. 12267 de 28 de Julio de 2010, estableció lo siguiente:

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i>	<i>No</i>
Justificación	
<i>La empresa COMPAÑÍA COMUNITARIA METALMECANICA LTDA no dio cumplimiento al requerimiento No 34751 de 2009, debido a que no garantiza el envasado y etiquetado de los residuos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente en los puntos de generación, no ha realizado capacitaciones al personal encargado del manejo de los residuos peligrosos, suspender la entrega de materiales con características</i>	





<p><i>peligrosas al concesionario de aseo del sector y contar con las respectivas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final del respectivo receptor.</i></p> <p><i>Adicionalmente, los residuos impregnados de aceite usado que son prensados, son considerados residuos peligrosos debido a que pese que retire parte del aceite usado, quedan retenidos impurezas de tipo físico y químico como compuestos organometálicos, compuestos de azufre, compuestos halogenados, metales pesados, residuos de aditivos y otros compuestos y elementos tales como fenoles, compuestos de zinc, cloro y fosforo.</i></p>	
NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
<i>Cumple cabalmente en Materia de Aceites Usados</i>	No
Justificación	
<p><i>La empresa COMPAÑÍA COMUNITARIA METALMECANICA LTDA no cuenta con un almacenamiento temporal para el aceite usado que cumpla con lo exigido por la Resolución 1188 de 2003.</i></p>	

"(...)

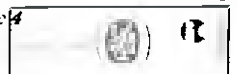
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6665

65

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la sociedad comercial COMPAÑÍA COMUNITARIA METALMECANICA LTDA, **no cumple** con la normatividad ambiental vigente, en materia de residuos peligrosos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 12267 del 28 de Julio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la sociedad comercial COMPAÑÍA COMUNITARIA METALMECANICA LTDA, en su condición de responsable de efectuar manejo y disposición de residuos peligrosos tal como lo prevé el Decreto 4741 de 2005.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad comercial COMPAÑÍA COMUNITARIA METALMECANICA LTDA., identificada con el número de Nit. 800.066.320-8, representada legalmente por el señor Santiago Anzola Melo, ubicada en la Carrera 32 No 58 – 45 Sur de la localidad



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6665

61
66

de Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor Santiago Anzola Melo, identificado con la cedula No 14.311.598 en su calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces, de la sociedad comercial COMPAÑÍA COMUNITARIA METALMECANICA LTDA, ubicado en la Carrera 32 No 58 - 45 Sur de la localidad de Rafael Uribe.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

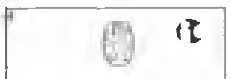
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 DIC 2010

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas
Revisó: Dr Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila
C.T. No 12267, 28-07-2010
Exp: SDA 08-2010- 2149



6665

62
63

117
SDA 08-10-2149



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE
EDICTO

DIRECCIÓN CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-2149, se ha proferido AUTO 6665, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESAMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL".

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)
RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 14 DE DICIEMBRE DE 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad COMPAÑÍA COMUNITARIA METALMECANICA LTDA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 16 DE MAYO DE 2011, siendo las 08:00 A.M., por el término de DIEZ (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

Y se desfija hoy 27 DE MAYO DE 2011 siendo las 5:30 P.m. vencido el término legal.

DIRECCION CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0

